



8. INFORMACIÓN.

8.5. OTRAS INFORMACIONES. PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL.

ASUNTOS EN MATERIA DE PERSONAL FUNCIONARIO (JORNADA Y HORARIO, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, PLAN DE PENSIONES Y COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD).

Aprobación por la Mesa-Comisión de Gobierno.

PRESIDENCIA

La Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 10 de febrero de 2012, en relación con lo tratado por la Mesa de Negociación en reunión celebrada el 9 de febrero de 2012, ha acordado aprobar diversos asuntos en materia de personal funcionario (jornada y horario, relación de puestos de trabajo, plan de pensiones y complemento de productividad), según el texto que se inserta a continuación.

Lo que se publica para general conocimiento, conforme a lo acordado por la Mesa-Comisión de Gobierno y lo dispuesto en el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 13 de febrero de 2012

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo: José Antonio Cagigas Rodríguez.

ACUERDO DE LA MESA-COMISIÓN DE GOBIERNO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, DE 20 DE FEBRERO DE 2012, POR EL QUE APRUEBA DIVERSOS ASUNTOS EN MATERIA DE PERSONAL FUNCIONARIO (JORNADA Y HORARIO, RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, PLAN DE PENSIONES Y COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD).

«A) JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

Aprobar la Norma reguladora de jornada y horario del personal funcionario al servicio del Parlamento de Cantabria, con el siguiente texto:

“NORMA REGULADORA DE LA JORNADA Y HORARIO DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE JORNADA Y HORARIO

Artículo 1. Jornada de trabajo y modalidades de dedicación del personal funcionario.

La jornada de trabajo del personal funcionario al servicio del Parlamento de Cantabria viene determinada en función de las distintas modalidades de dedicación a la prestación de servicios y de las necesidades de la Cámara, de acuerdo con lo establecido en la presente Norma.

Artículo 2. Jornada de trabajo habitual.

1. La jornada de trabajo habitual se prestará en un régimen de horario flexible, en la siguiente forma:

a) Existirá un horario fijo de presencia obligatoria en el puesto de trabajo de cinco horas y media diarias, de lunes a viernes, cinco de las cuales se desempeñarán con carácter obligatorio entre las nueve y las catorce horas. El Presidente del Parlamento podrá autorizar un horario excepcional en atención a situaciones especiales de conciliación de la vida familiar y laboral.

En caso de que el funcionario asistiera a clases de inglés de una hora de duración, en ningún caso se contabilizará ésta como jornada laboral, ampliándose en una hora su jornada diaria.



b) El resto del tiempo de trabajo se realizará en un régimen de horario flexible, de manera ininterrumpida -salvo lo dispuesto en los artículos 6.2 y 7.2-, de lunes a viernes, en los intervalos de tiempo comprendidos entre las siete horas y treinta minutos y las nueve horas, y entre las catorce y las diecisiete horas, respectivamente, siempre que resulten cubiertas las necesidades del servicio. Las horas de trabajo desempeñadas desde las siete horas y treinta minutos a las diecisiete nunca superarán las treinta y siete horas semanales.

2. Durante la jornada de trabajo habitual se podrá disfrutar de una pausa diaria de treinta minutos que se computará como tiempo de trabajo efectivo y no podrá afectar a la buena marcha de los servicios, por lo que deberá escalonarse su disfrute de forma que en cada dependencia exista siempre algún funcionario o funcionaria y llevarse a cabo, con carácter general, entre las diez y las doce horas y treinta minutos.

3. Se fija, además del horario de jornada habitual, un horario de jornada intensiva entre el 16 de junio y el 15 de septiembre y del 24 de diciembre hasta el 15 de enero en el que se puede reducir el número de horas de la jornada semanal teórica hasta treinta horas.

Artículo 3. Régimen general de la prestación de servicios.

1. El control de asistencia en el cumplimiento del horario se llevará a cabo por el Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales, en la forma dispuesta por el Letrado Secretario General, dándose cuenta de su resultado de forma periódica a la Comisión de Gobierno.

2. Las ausencias del puesto de trabajo durante la jornada, cualquiera que sea su causa o duración, exigirán siempre la previa autorización del Secretario General.

3. Siempre que el personal funcionario continúe prestando servicio fuera de la jornada de trabajo habitual, podrá disfrutar, al menos, de una hora y media de descanso entre la finalización de la misma y la reanudación de la prestación.

4. El personal funcionario al servicio del Parlamento de Cantabria disfrutará de las vacaciones, permisos y licencias establecidos en su Estatuto del Personal y demás normas de desarrollo.

5. Los días 24 y 31 de diciembre y 22 de mayo, festividad de Santa Rita, se considerarán sábados a efectos del Registro General, permaneciendo cerradas las demás oficinas de la Cámara.

6. Cuando los días 24 y 31 de diciembre y 22 de mayo coincidan con sábado o domingo se otorgará un día de licencia para asuntos personales sin justificación por cada uno de ellos.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS MODALIDADES DE DEDICACIÓN

Artículo 4. Modalidades de dedicación.

La prestación de servicios por el personal funcionario del Parlamento de Cantabria será llevada a cabo de acuerdo con una de las tres modalidades de dedicación siguientes, sin perjuicio de otros regímenes especiales previstos en la presente Norma o en las disposiciones que la desarrollen:

- a) Modalidad I: jornada normal, 1575 horas anuales.
- b) Modalidad II: plena disponibilidad, 1667 horas anuales.
- c) Modalidad III: disponibilidad absoluta, 1800 horas anuales.

Artículo 5. Modalidad de dedicación I.

El régimen de prestación de servicios en la modalidad de dedicación I o de jornada normal se corresponde con la jornada de trabajo habitual de 1575 horas anuales de trabajo efectivo prevista en el artículo 2 de la presente Norma.

Artículo 6. Modalidad de dedicación II.

1. El régimen de prestación de servicios en la modalidad de dedicación II o de plena disponibilidad implicará la realización de la jornada de trabajo habitual de 30 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal, y la disponibilidad al servicio para atender las necesidades de la Cámara hasta las 1667 horas en cómputo anual obligatorio, conforme disponen los apartados siguientes.



2. El personal funcionario que desempeñe un puesto de trabajo con modalidad de dedicación II prestará servicios fuera de la jornada de trabajo habitual en los términos señalados a continuación:

a) Con ocasión de la convocatoria de sesiones de los órganos parlamentarios o de la realización de actos o actividades del Parlamento, mediante un sistema de turnos organizado al efecto por el Letrado Secretario General.

b) Previa orden del Jefe de Servicio o del superior jerárquico del mismo, para realizar tareas que le correspondan en función de su categoría.

3. El personal funcionario del Cuerpo Administrativo que tenga asignada la modalidad de dedicación II atenderá el Registro General, debiendo realizar además cualesquiera tareas que le correspondan en función de su categoría, los sábados hábiles de nueve a catorce horas, mediante un sistema de turnos.

Artículo 7. Modalidad de dedicación III.

1. El régimen de prestación de servicios en la modalidad de dedicación III o de disponibilidad absoluta implicará la realización de la jornada de trabajo habitual de 30 horas de trabajo efectivo en cómputo semanal y la disponibilidad al servicio para atender las necesidades de la Cámara hasta 1800 horas anuales obligatorias.

En todo caso, se prohíbe que el personal funcionario con modalidad de dedicación III pueda ejercer cualquier tipo de actividad remunerada, pública o privada, siendo de aplicación directa, en cuanto al régimen de incompatibilidades y sus excepciones, lo previsto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Cantabria sobre la materia.

2. El personal funcionario que desempeñe un puesto de trabajo con modalidad de dedicación III podrá prestar servicios fuera de la jornada de trabajo habitual siempre que se reúnan los órganos de la Cámara y sea requerido por el Letrado Secretario General, en los términos señalados a continuación:

a) En todas las sesiones plenarias, cuando le sea requerida su asistencia.

b) En las sesiones de la Diputación Permanente, Mesa de la Diputación Permanente, Mesa del Parlamento, Comisión de Gobierno, Junta de Portavoces, Comisiones, Ponencias y Mesas de Comisiones, o con ocasión de la realización de actos o actividades del Parlamento, previo requerimiento del Letrado Secretario General, procurando que la asistencia no supere el veinticinco por ciento de este personal.

3. Previa orden del Jefe de Servicio o del superior jerárquico del mismo, podrá exigirse la presencia del personal funcionario que desempeñe un puesto de trabajo con modalidad de dedicación III fuera de la jornada de trabajo habitual para realizar tareas que le correspondan en función de su categoría.

4. El personal funcionario que desempeñe un puesto de trabajo de la Escala de Ujieres del Cuerpo Subalterno y tenga asignada la modalidad de dedicación III asistirá a su puesto de trabajo dando soporte al funcionamiento del Registro General y debiendo realizar además cualesquiera tareas que le correspondan en función de su categoría, los sábados hábiles de nueve a catorce horas, mediante un sistema de turnos.

Artículo 8. Jornada teórica diaria.

A efectos de cómputo de horas para el caso del disfrute de días adicionales de licencias para asuntos personales sin justificación y de vacaciones, el resto de licencias y permisos, y bajas y asistencias médicas se establece una jornada teórica diaria de 6 horas y treinta minutos para los funcionarios de dedicación I, de 7 horas por cada día para los funcionarios de dedicación II y de 7 horas y treinta minutos para los funcionarios de dedicación III.

CAPÍTULO III

REGÍMENES ESPECIALES, CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL, SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y CONTROL HORARIO

Artículo 9. Horarios especiales.

1. Para una mejor prestación del servicio en determinados puestos de trabajo que reúnan unas características especiales y que no se acomoden en su cumplimiento a las normas anteriormente expuestas, el Presidente podrá regular horarios especiales, oída la Junta de Personal, teniendo en cuenta la naturaleza singular del trabajo a realizar.

2. Cuando lo dispuesto en el apartado anterior pueda suponer un menoscabo de la flexibilidad horaria, se acordarán medidas de compensación para el personal afectado.



Artículo 10. Medidas adicionales de flexibilidad horaria para conciliación de la vida familiar y laboral.

1. Con objeto de favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, y previa autorización del Presidente, el personal funcionario que tenga a su cargo personas mayores dependientes, hijos menores de doce años o personas con discapacidad, así como un familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, podrá disfrutar de un margen de flexibilidad añadida en el cumplimiento de la jornada de trabajo habitual, en los términos siguientes:

a) el inicio del cumplimiento del horario fijo de presencia obligatoria en el puesto de trabajo podrá retrasarse hasta las diez horas.

b) el intervalo final de la parte flexible del horario a la que hace referencia en el artículo 2.2 b) podrá retrasarse hasta las diecisiete horas y treinta minutos.

2. No obstante, en atención a las funciones desempeñadas por el interesado y a las necesidades del servicio, el Presidente podrá limitar esta posibilidad mediante resolución motivada.

Artículo 11. Servicios extraordinarios.

1. Los Servicios extraordinarios darán lugar a una compensación con tiempo de descanso acumulable en los términos siguientes:

a) Los servicios prestados en días hábiles después de las 22:00 horas hasta las 7:30 y en domingos y festivos darán lugar a una compensación de 3 horas por cada hora desempeñada.

Idéntica compensación darán lugar los servicios prestados en sábados, excepto los prestados en el horario aludido en el párrafo b).

b) los servicios prestados en sábados de 9:00 a 14:00 horas darán lugar a una compensación de 2 horas de prestación por cada hora desempeñada. Los prestados desde 0:00 hasta las 9:00 horas y desde las 14:00 a las 24:00 horas darán lugar a una compensación de 3 horas por cada hora desempeñada.

2. La valoración de horas extraordinarias sólo procederá cuando éstas hayan sido ordenadas por el Presidente del Parlamento.

3. La valoración de horas extraordinarias será solicitada por el personal en el plazo de 48 horas desde la finalización de su desempeño y deberá ser autorizada por el Letrado Secretario General, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 12. Cumplimiento y control horario.

1. Cada funcionario ajustará su horario a las previsiones de estas normas, de modo que al final de cada año los funcionarios con dedicación I hayan realizado 1465 horas, los de dedicación II hayan realizado al menos 1547 horas y los funcionarios con dedicación III hayan realizado al menos 1680 horas, siempre que con estos mínimos queden cubiertas las necesidades del funcionamiento de la Cámara.

2. Mensualmente se comunicará por la Administración parlamentaria la relación de horas que realice cada funcionario.

3. El control horario se realizará mediante medios electrónicos facilitados por la Administración parlamentaria, incluidos los de control digital o cualquier otro medio que asegure la fehaciencia en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Norma.

Artículo 13. Compensación en el exceso de cumplimiento.

1. El exceso en el cumplimiento horario con respecto a lo dispuesto en el artículo 12.1 se podrá compensar en días a disfrutar hasta el 31 de enero siguiente. Excepcionalmente, su disfrute podrá extenderse hasta el mes de febrero siguiente por necesidades del servicio.

2. Para el cálculo de horas se realizarán cómputos parciales cada tres meses, tras los cuales los funcionarios con derecho a días de descanso podrán disfrutarlos, debiendo ser autorizados por el Letrado-Secretario General con el visto bueno del Presidente.

3. El exceso en el cumplimiento horario con respecto a lo dispuesto en el artículo 4, dará derecho a una compensación económica.



4. En ningún caso, los días de libranza por exceso de horas generadas conforme lo dispuesto en las presentes normas podrán acumularse entre sí más de dos, ni a las vacaciones, ni a los permisos por asuntos propios sin justificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las autorizaciones concedidas para la conciliación de la vida familia y laboral no se verán afectadas por la entrada en vigor de esta norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado el Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 23 de junio de 2008, así como cualesquiera otros que se opongan a lo dispuesto en la presente Norma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria.”

B) RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Modificar la relación de puestos de trabajo creada y modificada mediante Acuerdos de la Mesa-Comisión de Gobierno de 14 de junio de 1994 (BOARC núm. 86, de 16 de junio), 22 de marzo y 11 de abril de 1995 (BOARC núm. 59, de 13 de abril), 22 de febrero de 1998 (BOARC núm. 57, de 2 de marzo), 15 de octubre de 2007 (BOPCA núm. 19, de 18 de octubre) y 13 de junio de 2008 (BOPCA núm. 131, de 27 de junio); y refundida mediante Resolución del Letrado-Secretario General del Parlamento de Cantabria de 30 de diciembre de 2009 (BOPCA núm. 316, de 30 de diciembre).

a) Puesto de trabajo 3. Jefe de unidad de publicaciones. Complemento de destino 20. Complemento específico: 14.102,28 euros. Dedicación III.

b) Puesto de trabajo 18. Administrativo. Complemento de destino 16. Complemento específico: 12.447,24 euros. Dedicación III.

c) Puesto de trabajo 19. Administrativo. Complemento de destino 16. Complemento específico: 12.447,24 euros. Dedicación III.

d) Puesto de trabajo 37. Administrativo. Complemento de destino 16. Complemento específico: 12.447,24 euros. Dedicación III.

e) Puesto de trabajo 45. Administrativo. Complemento de destino 16. Complemento específico: 10.737,24 euros. Dedicación II.

f) Puesto de trabajo 42. Ujier. Complemento de destino 12. Complemento específico: 10.203,24 euros. Dedicación II.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

C) PLAN DE PENSIONES.

Suspender, por causas derivadas de la alteración sustancial de las circunstancias económicas, el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria adoptado en sesión de 2 de marzo de 2007, sobre aportación del Parlamento al Plan de pensiones de empleo del personal del Parlamento de Cantabria.

D) COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

Suspender, por causas derivadas de la alteración sustancial de las circunstancias económicas, el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria adoptado en sesión de 29 de diciembre de 2006, sobre regulación del complemento de productividad.»